

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 18 de Agosto de 2022, que se notifican por anotación en Estados				el día
19 de Agosto de 2022.				
LISTADO DE ESTADOS No. 049				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Decisión.
5261240890012 019-00048-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Euclides Guanga Nastacuas	Decreta medida Cautelar
5261240890012 019-00014-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.		No atiende solicitud
5261240890012 019-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.		No atiende solicitud
Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.				
La Secretaria,				
				





JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	526124089001-2019-00070-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO (A)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, dieciocho (18) Agosto de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta la Abogada de la parte demandante para cambio de medida cautelar, pero una vez revisado el radicado del proceso no corresponde al demandado ni a la clase de proceso, por lo que no se accederá a la petición

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por el Abogado de la parte demandante para cambio de medida cautelar, por cuanto no corresponde al Demandado ni a la clase de Proceso, siendo que aparece como Demandado Jesús Salazar y Otros y se trata de un Proceso Declarativo, siendo Demandante Ciro Meneses Segura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PEREZ
JUEZ.**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	526124089001-2019-00014-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO (A)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, dieciocho (18) Agosto de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta la Abogada de la parte demandante para cambio de medida cautelar, pero una vez revisado el radicado del proceso no corresponde al demandado ni a la clase de proceso, por lo que no se accederá a la petición

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por el Abogado de la parte demandante para cambio de medida cautelar, por cuanto no corresponde al Demandado ni a la clase de Proceso, siendo que aparece como Demandado Jesús Salazar y Otros y se trata de un Proceso Declarativo, siendo Demandante Ciro Meneses Segura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PEREZ
JUEZ.**